



OFFICINA GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
CENTRAL DE REGISTROS PÚBLICOS DEL CALLAO

CRISTINA C. ...
FED. ...

113
01 SET. 2016

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº **347** -2016-GRC/GA

Callao, **31 AGO 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo Nº 1058-2013; la Resolución Gerencial Nº 008-2016-GRC/GA, de fecha 22 de enero de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 008-2016-GRC/GA, de fecha 22 de enero de 2016, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la actual titular registral SOLEDAD INES CONDORI DUEÑAS, contra la Resolución Jefatural Nº 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01029799, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte en la Parte de Vistos, en el Quinto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Nº 008-2016-GRC/GA, de fecha 22 de enero de 2016; información errónea que fue consignada al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE:

"(...); los escritos de apelación presentados a través de las Hojas de Ruta Nº 026815, de fecha 06 de noviembre de 2015 y Nº 030594 del 23 de diciembre de 2015; y,

DEBE DECIR:

"(...); los escritos de apelación presentados a través de las Hojas de Ruta Nº SGR - 026815, de fecha 06 de noviembre de 2015 y Nº SGR - 030594 del 23 de diciembre de 2015; y,

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...); por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato."

DEBE DECIR:

"(...); por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato."

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), a través de las Hojas de Ruta Nº 026815 de fecha 06 de noviembre de 2015 y Nº 030594 del 23 de diciembre de 2015, (...); anexa como medios de prueba los siguientes documentos en copia simple: Folio número uno, de la Hoja de ruta Nº 0286815 (...)"



DEBE DECIR: LAO

"(...), a través de las Hojas de Ruta N° SGR - 026815 de fecha 06 de noviembre de 2015 y N° SGR - 030594 del 23 de diciembre de 2015, (...); anexa como medios de prueba los siguientes documentos en copia simple: Folio número uno de la Hoja de Ruta N° SGR - 026815 (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE: ~~10~~ **1 SET. 2016**
"(...) título archivado que fuera inscrito el 16 de octubre de 1993, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) título archivado que fuera inscrito el 18 de octubre de 1993, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) el contrato de compra venta inscrito en los Registros Públicos con fecha 31 de mayo de 2002, a favor de la mencionada titular registral.

DEBE DECIR:

"(...) el contrato de compra venta inscrito en el Asiento 00002 de la citada partida registral, con fecha 31 de mayo de 2002, a favor de la mencionada titular registral.

Que, en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 008-2016-GRC/GA, de fecha 22 de enero de 2016, en la Parte de Vistos, en el Quinto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, quedando redactada en los términos siguientes:

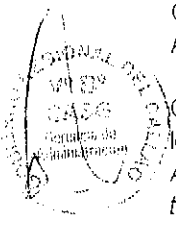
PARTE DE VISTOS:

"(...); los escritos de apelación presentados a través de las Hojas de Ruta N° SGR - 026815, de fecha 06 de noviembre de 2015 y N° SGR - 030594 del 23 de diciembre de 2015; y,

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO

"(...); por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato."





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **347** -2016-GRC/GA

SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTINA
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. N° 113 01 SET. 2016

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), a través de las Hojas de Ruta N° SGR - 026815 de fecha 06 de noviembre de 2015 y N° SGR - 030594 del 23 de diciembre de 2015, (...); anexa como medios de prueba los siguientes documentos en copia simple: Folio número uno, de la Hoja de Ruta N° SGR - 026815 (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) título archivado que fuera inscrito el 18 de octubre de 1993, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

"(...) el contrato de compra venta inscrito en el Asiento 00002 de la citada partida registral, con fecha 31 de mayo de 2002, a favor de la mencionada titular registral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 008-2016-GRC/GA, de fecha 22 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

30